

# Orden de Compra



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago RM  
CHILE  
RUT:60.911.000-7

**Prove:** 0000000814  
ERG AEROSPACE CORP  
964 Stanford Ave.  
Oakland, CA 94608  
CA

## Despacho p/Impr

<b>Pedido Prove</b>	<b>F</b>	<b>Revisión</b>	<b>Pág</b>
USACH-0000006895	12/02/2020		1
<b>Condic Pago</b>	<b>Cond Flete</b>	<b>Mét Env</b>	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
<b>Compr</b>	<b>Teléf</b>	<b>Moneda</b>	
Roberto Valenzuela Saave		USD	

**Fact:** Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones  
Santiago RM  
CHILE

**Inscr IVA:** CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Sol. 51679, Res Ex. 6215 del 02-12-2020	USACH(011)	7.00UN	71.00	497.00 G224
------	--	------------	--------	-------	-------------

Espuma de Aluminio, 20 PPI (7  
unidades)

**Total Programa** 497.00

**Total Art** 13111302-01 497.00

**Impt Total Ped** 497.00

Firma  
Jefe de Compras

Firma  
Jefe Unidad Adquisiciones

**AUTORIZA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE INDICA  
EN EL EXTRANJERO**

SANTIAGO, 25/11/20 - 6215

**VISTOS:** El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N.º 39 de 2019; la Resolución N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República:

**CONSIDERANDO:**

a) Que, el Laboratorio de Electroquímica del Medioambiente, del Departamento de Química de los Materiales, de la Facultad de Química y Biología de la Universidad, se encuentra ejecutando el concurso para proyectos de investigación conjunta FAPESP-ANID, código 2019/13113-4 del estado de Sao Paulo 2019, denominado "Processos foto(eleto)catálíticos e fotoeletro-Fenton para eliminar contaminantes emergentes de aguas de rejeito industriais", PHOCAPTPROS BR-CL, cuyo objetivo es evaluar la eliminación de contaminantes de problemática emergente mediante la aplicación de procesos avanzados de oxidación.

b) Que, en el contexto de la actividad de investigación señalada, la unidad requiere la adquisición de 21 espumas de aluminio de diferentes densidades de poro (10, 20 y 40 poros por pulgada, 7 espumas por cada una de las densidades de poro) de dimensiones 1,2 x 1,2 x 0,3 pulgadas.

c) Que, al efecto, elaboró los Términos de Referencia de fecha 11 de agosto de 2020 y gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 51679, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la compra indicada en el considerando precedente.

d) Que, asimismo, solicitó una cotización al proveedor ERG Aerospace Corporation, con domicilio en 964 Stanford Ave., Oakland, CA 94608, EUA, el que remitió la cotización N.º 01034A-QT, de fecha 09 de julio de 2020, por los artículos señalados en el considerando b), por un valor total de USD 1.491.-

e) Que, en los Términos de Referencia citados en el considerando c), la unidad requirente señala que las espumas de aluminio serán utilizadas como soporte de una pintura en base a carbono, y luego utilizado como electrodo para la degradación de contaminantes de problemática emergente, presentando las espumas de aluminio una elevada área superficial, además de buena conducción de la electricidad, estabilidad térmica y frente a la corrosión.

f) Que, la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado. Así, su artículo 37, titulado "Convenios excluidos de la ley N.º 19.886", dispone en su inciso segundo lo siguiente: "[d]e la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile".

g) Que, la norma transcrita exige la concurrencia de dos requisitos, a saber, que los bienes muebles sean necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la institución y que, dadas sus características, no puedan ser adquiridos en Chile.

h) Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe destacar que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N.º 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son "instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura". Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuera de Ley N.º 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es "una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia", de modo que, en consecuencia, las actividades de investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.

i) Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente, también, que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N.º 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los N.ºs 2.236 de 1972; 7.386, de 1986; 29.058, de 1999; 6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación.

j) Que, en cuanto al segundo requisito, esto es, que el bien mueble necesario para el cumplimiento de sus funciones, por sus características específicas, no pueda ser adquirido en Chile, se debe hacer presente que, a través de los Términos de Referencia citados en el considerando c), la unidad requirente señala, por una parte, que las espumas de aluminio de la marca Duocel han sido utilizadas como material de base para la confección de electrodos y su aplicación a la degradación de contaminantes de problemática emergente, puesto que presentan una distribución uniforme de densidad de poro, además de buena resistencia

mecánica, propiedades necesarias para mejorar la estabilidad del electrodo en función de la cantidad de usos y, por otra parte, que no existe ningún proveedor a nivel nacional que disponga del bien con estas especificaciones técnicas, por lo que es imprescindible adquirir dichos bienes directamente desde el proveedor individualizado en el considerando d).

k) Que, los Términos de Referencia elaborados por la unidad requirente serán considerados un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N.º 18.575 y 9 de la Ley N.º 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N.º 21.094.

#### RESUELVO:

**1. AUTORIZÁSE** la compra de los bienes singularizados en el considerando b) de la presente resolución, a ERG Aerospace Corporation, con domicilio en 964 Stanford Ave., Oakland, CA 94608, EUA, según la cotización N.º 01034A-QT, de fecha 09 de julio de 2020, por un valor total de USD 1.491.-

**2. IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, hasta por el monto indicado en el resuelto precedente, al Centro de Costo 011, ítem G224, proyecto N.º 1376, del presupuesto universitario vigente de la Universidad, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

**3. IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio estimado de gastos operacionales, hasta por USD 80.- y de desaduanamiento y cargos, hasta por un monto de USD 746.-, al Centro de Costo 011, ítem G267, proyecto N.º 1376, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

**4. PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página

[www.transparenciaactiva.usach.cl](http://www.transparenciaactiva.usach.cl).

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR**

Lo que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a usted,

  
**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

JMZ/GRL/AJT/MOVL/JLG

Distribución:

- 1 Contraloría Universitaria
  - 1 Departamento de Química de los Materiales – Facultad de Química y Biología
  - 1 Unidad de Gestión de Proyectos
  - 1 Oficina de Partes
  - 1 Archivo Central
- Solicitud N.º 51679